



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2023-00018-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

2. Conforme a la solicitud elevada por la parte demandante y comoquiera que se advierte que el yerro en el folio de matrícula a usucapir, se corrige el auto admisorio de la demanda (Archivo 004), el cual quedará así:

“QUINTO - INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-115319 a costa de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el Art.592 del C. G. del P. OFÍCIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva”.

Secretaría proceda a la elaboración del oficio respectivo.

3. No se accede a la solicitud de corrección del nombre del demandante incorporado en el auto admisorio de la demanda (Archivo 14), toda vez que el mismo se corresponde con el anunciado en el libelo y el poder allegado por la parte actora. En consecuencia, para el efecto deberá procederse conforme lo establece el artículo 93 del CGP.

4. Revisada las imágenes aportadas de la valla instalada por parte del demandante (Archivo 15), se requiere para que las allegue nuevamente, toda vez que, por la distancia de las mismas, no es posible verificar la información allí dispuesta y de esta manera establecer si se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 375 numeral 7 del C.G del P.

5. Obre en autos y en conocimiento de las partes, las respuestas ofrecidas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (Pdf.10 y 12).

7. Por Secretaría efectúese el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos en este asunto, acorde con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 029 del 09-11-2023